

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIA  
ASESORIA JURIDICA

FIJA TARIFAS POR LAS LABORES DE  
INSPECCION QUE REALIZA EL SERVI-  
CIO AGRICOLA Y GANADERO. DEROGA  
DECRETO No. 50 DE 1983 DEL MINIS-  
TERIO DE AGRICULTURA.

SANTIAGO, 14 SEP 1990

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION  
24 SEP 1990

Con Oficio N°

DEPART.  
JURIDICO

EP. T. R.  
REGISTRO

DEPART.  
CONTABIL.

SUB. DEP.  
C. CENTRAL

SUB. DEP.  
E. CUENTAS

SUB. DEP.  
C.P. y  
BIENES NAC.

DEPART.  
AUDITORIA

DEPART.  
V.O.P., U. y T.

SUB. DEP.  
MUNICIP.

REFRENDACION

IMP. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

EDUC. DTO.

No. 142 / VISTO : lo dispuesto en los artículos 7o.  
de la ley No. 18.196, 7o. letra ñ) de la  
ley No. 18.755 y 6o. del DFL. No. 294, de 1960, del Mi-  
nisterio de Agricultura, lo propuesto por el Servicio  
Agrícola y Ganadero, mediante oficio No. 4841, de 1990;  
el artículo 32o. número 8 de la Constitución Política de  
la República,

DECRETO :

Artículo 1o.- Fíjense las siguientes ta-  
rifas por las inspecciones que a solicitud de terceros  
practique el Servicio Agrícola y Ganadero, en cumplimen-  
to de las funciones y atribuciones que la ley le enco-  
mienda:

a) Inspecciones sanitarias a las especies o productos de  
origen animal, vegetal o industrializados que se im-  
porten o ingresen en tránsito hacia el extranjero,  
el equivalente en moneda nacional a 1 Unidad Tributa-  
ria Mensual (UTM). Si la inspección correspondiente  
tuviese una duración superior a una jornada, esta  
tarifa se incrementará en el mismo valor, por cada  
jornada adicional que demande la inspección.

Sin perjuicio de lo anterior, las inspecciones de es-  
pecies o productos, cuyo valor declarado según mani-  
fiesto de carga sea inferior a \$ 40.000,00 o que hayan  
sido declarados como muestras sin valor comercial o  
como equipaje acompañado, tendrá una tarifa equivalen-  
te en moneda nacional a 0,25 UTM.

b) Inspecciones fitosanitarias de frutas, flores, horta-  
lizas y productos de chacarería, que se exporten por  
caja u otra unidad similar aceptada como tal por el  
Servicio, ya sea que la inspección se efectúe en  
centros de acopio, puertos o en cualquier otro lugar  
previamente calificado por el Servicio, la tarifa será  
el equivalente en moneda nacional a 0,001 UTM. por  
unidad.

c) Las demás inspecciones de especies o productos, que le  
soliciten los terceros, tendrán una tarifa equivalente  
en moneda nacional a 0,5 UTM. por cada hora de inspec-  
ción por funcionario. La fracción de hora se cobrará  
en su valor proporcional correspondiente.

TOMADO RAZON

28 SET. 1990



